



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-368/2024

PARTE PROMOVENTE: Partido Acción Nacional

PARTES INVOLUCRADAS: Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y otras

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: César Hernández González y Dulce Liliana Vázquez Soto

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024¹.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo de 2024.
 - **Jornada electoral:** Dos de junio de 2024².

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Primera y segunda denuncias.** El 28 de mayo, el Partido Acción Nacional³ presentó dos quejas en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la supuesta vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos, la coacción del voto, la inducción y la presión del sufragio y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el incumplimiento de

¹ En sesión pública de 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023.

² Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

³ En adelante PAN.



medidas cautelares. Así como, por el probable beneficio indebido a MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, candidata presidencial de la coalición “*Sigamos Hacienda Historia*”.

3. Lo anterior, porque en la conferencia de prensa matutina de 24 de mayo el titular del Poder Ejecutivo Federal realizó diversas manifestaciones para:
 - Atacar presuntamente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata presidencial de la coalición “*Fuerza y corazón por México*”, al acusarla de lucrar con el dolor y la tragedia por el asesinato de una persona menor de edad en Tabasco.
 - Difusión de inversiones en materia de obra pública y divulgación de los avances en materia de refinerías, energía, minería, crecimiento económico y reducción de la pobreza.
4. Dicha conferencia de prensa fue difundida en la página electrónica oficial y redes sociales del gobierno de la República y en las redes sociales del presidente de México, así como en el dominio www.lopezobrador.org.mx.
5. También solicitó la emisión de medidas cautelares y de la tutela preventiva.
6. **2. Registro.** El 29 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁴ registró las quejas⁵, reservó su admisión, atrajo constancias de los expedientes UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024, UT/SCG/PE/PAN/CG/333/2023 UT/SCG/PE/FDC/CG/1273/PEF/287/2023, y UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/173/PEF/230/2018 y ordenó la realización de diversas diligencias.
7. También acumuló la queja UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1355/2024 al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024.
8. **3. Admisión de las quejas.** El 30 de mayo, la UTCE admitió a trámite los procedimientos y remitió la propuesta de medidas cautelares.

⁴ En lo sucesivo UTCE e INE, respectivamente.

⁵ UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1354/2024 y UT/SCG/PE/PAN/CG/963/PEF/1355/2024



9. **4. ACQyD-INE-273/2024⁶.** El 30 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias⁷ declaró **improcedentes**:
- Las medidas cautelares, porque las publicaciones denunciadas habían sido eliminadas, lo que actualiza los actos consumados e irreparables.
 - La tutela preventiva, porque existe un pronunciamiento previo sobre la vulneración del principio de imparcialidad en los acuerdos ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024, ACQyD-INE-189/2024 y ACQyD-INE-202/2024.
 - La tutela preventiva, porque existe un pronunciamiento previo sobre la difusión de propaganda gubernamental en los acuerdos ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024 y ACQyD-INE-211/2024.
10. **5. Atracción de constancias.** El 14 de junio, la UTCE atrajo las constancias de los acuerdos de las medidas cautelares y las respectivas notificaciones de los expedientes: UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024, UT/SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/640/2024, UT/SCG/PE/PRD/CG/145/PEF/536/2024, UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/6020/2024, UT/SCG/PE/PAN/CG/312/PEF/703/2024, UT/SCG/PE/PAN/JL/OAX/458/PEF/849/2024, UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024, UT/SCG/PE/PRD/CG/507/PEF/898/2024, UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024, UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024, UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024, UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024, UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024, UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024 y UT/SCG/PE/PAN/CG/1291/PEF305/2024
11. **6. Emplazamiento y audiencia.** El 17 de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el 24 siguiente.

⁶ Dicha determinación no fue impugnada.

⁷ En lo subsecuente CQyD.



III. Trámite ante la Sala Especializada.

12. **Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores revisó las constancias del procedimiento y el uno de agosto, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-368/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador⁸, porque se denunció la supuesta vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; el uso indebido de recursos públicos; la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la coacción, la inducción y la presión al voto; el incumplimiento a las medidas cautelares; y el beneficio indebido a favor de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México⁹ y su candidatura a la presidencia de la República.
14. Lo anterior, derivado de las manifestaciones realizadas por el presidente de México en la conferencia de prensa del 24 de mayo, así como por su difusión en las redes sociales de *Facebook*, *X*, *Spotify* y *YouTube* del gobierno de la República, del titular del Poder Ejecutivo Federal, en la página electrónica oficial del gobierno de la República y en el dominio www.lopezobrador.org.mx.

⁸ Con fundamento en los artículos 41, párrafo III, Apartado C; 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 7, párrafo 2; 209, párrafo 1; 443, párrafo 1, inciso a), h) y n); 445, párrafo 1, inciso c); 447, párrafo 1, inciso e); 449, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y g); y 470 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 párrafo 1, incisos a) e y) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 8 y 21 de la Ley General de Comunicación Social.

⁹ En lo ulterior PT y PVEM.



SEGUNDA. Causales de improcedencia y violaciones procesales.

Causales de improcedencia

15. Claudia Sheinbaum Pardo, el director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales¹⁰, el PVEM y MORENA señalaron la insuficiencia probatoria de las quejas.
16. Contrariamente a lo señalado por las partes denunciadas, el quejoso aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y la autoridad instructora solicitó diversa información para verificar la veracidad de los hechos denunciados, lo cual será valorado en términos de ley y analizada junto con las alegaciones de las partes en el apartado correspondiente de esta sentencia.
17. MORENA manifestó que el escrito de queja debe desecharse, ya que a su consideración la queja es frívola¹¹, pues los hechos que se le pretenden atribuir al presidente de la República no constituyen una falta o violación en materia electoral.
18. Al respecto, se considera que, contrario a lo referido, en las quejas si se señalan diversos hechos y conceptos de agravio, con la pretensión de que este órgano jurisdiccional se avoque al estudio de los mismos, lo cual no es carente de sustancia, con la precisión de que, en todo caso, la eficacia de las manifestaciones vertidas y las pruebas aportadas para alcanzar su pretensión, serán motivo de análisis en el fondo de la controversia.
19. Asimismo, este órgano jurisdiccional de un estudio oficioso no advierte la existencia de otras causales de improcedencia y, por tanto, se entra al análisis del fondo del asunto.

¹⁰ En adelante director del CEPROPIE.

¹¹ Artículo 471, párrafo 5, inciso d), de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 33/2002 de la Sala Superior, de rubro: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE".



Violaciones procesales

20. El director del CEPROPIE, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹², el coordinador general de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República¹³, la directora general de Comunicación Digital del presidente de la República¹⁴ y el jefe de departamento de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República¹⁵ manifestaron que fueron emplazados indebidamente.
21. La autoridad instructora sí señaló las disposiciones que presuntamente infringieron las partes denunciadas (443, párrafo 1, inciso a), h) y n); 445, párrafo 1, inciso c); 447, párrafo 1, inciso e); 449, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y g) de la Ley General), así como las infracciones que se le atribuyeron (vulneración al principio de equidad, uso indebido de recursos públicos, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, coacción del voto, incumplimiento de medidas cautelares y beneficio indebido); por tanto, se respetó la garantía de audiencia y el derecho a una adecuada defensa.

TERCERA. Denuncia y defensas.

i. Denuncias.

22. El **PAN** denunció que el presidente de México realizó diversas manifestaciones que constituyeron¹⁶:
 - Vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, difusión de propaganda gubernamental, uso indebido recursos públicos e incumplimiento de medidas cautelares.
 - Intervención sistemática en el proceso electoral federal.
 - Crítica, ataque y violencia en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
 - Acusación a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz de:
 - Lucrar con la tragedia y el dolor generado por el asesinato de un niño.

¹² En lo sucesivo Consejería Adjunta.

¹³ En lo posterior coordinador general.

¹⁴ En lo siguiente directora general.

¹⁵ En lo subsiguiente jefe de departamento.

¹⁶ Páginas 1 a 99 y 186 a 238 del cuaderno accesorio 1 y 836 a 837 del cuaderno accesorio 2.



- Ser una persona inmoral, deshonesto y mísero.
- Lucrar políticamente con la tragedia humana.
- Usó el dolor con fines politiqueros.
- Ataque de forma directa a una candidata presidencial en plenas campañas electorales.
- Difusión de las inversiones realizadas para mejorar:
 - Refinería de Cadereyta, Nuevo León.
 - Rompe olas de Salina Cruz, Oaxaca.
 - Carreteras y puertos.
 - Puentes nuevos para ferrocarriles.
 - Plantas de ensamblaje.
- Utilización del poder público, político y económico para beneficiar a MORENA y su candidata presidencial, al hacer un llamado a votar a no votar por las candidaturas de la oposición, lo que desde su perspectiva distorsiona la libertad del sufragio y desequilibra la equidad en la contienda, al aseverar que:
 - Los gobiernos federales condicionaron el voto a cambio de programas sociales.
 - Los gobiernos de Felipe Calderón y Enrique Peña beneficiaron a empresas extranjeras.
 - El saqueo más grande de la historia de México se realizó durante el periodo neoliberal, de 1983 a 2018, esto es, 36 años de robo, de desigualdad económica y en el que no importaba el bienestar de la gente.
 - Los intelectuales que apoyan a Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz son una secta que manipulan a la población.
 - El gobierno del presidente de México: i) garantizó constitucionalmente la continuidad de los programas sociales; ii) fortaleció la moneda nacional frente al dólar; iii) sacó de la pobreza a cinco millones de personas; iv) continuará la transformación, por lo que seguirá el desarrollo y la distribución del dinero; y v) considera que el pueblo es trabajador (las personas conservadoras decían que era flojo).



ii. Defensas.

23. La directora general de Defensa Jurídica Federal de la **Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso**¹⁷ informó que¹⁸:

- Las conferencias de prensa son un auténtico ejercicio de libertad de expresión, transparencia y rendición de cuentas; por lo que el presidente está obligado a participar en la discusión sobre los temas tratados en las conferencias matutinas.
- Las declaraciones del primer mandatario están vinculadas con el ejercicio de las facultades previstas en los artículos seis, siete, 71 y 89 de la constitución federal.
- Las expresiones del presidente de México se suscitaron en el contexto de una entrevista periodística, en la que los reporteros de “*Capital 21*” y “*El Universal*” formularon preguntas al primer mandatario, las cuales fueron contestadas de manera espontánea.
- No existe centralidad de la temática electoral en los mensajes del presidente de México realizados en la conferencia del 24 de mayo.
- En las conferencias de prensa se abordaron temas de interés general.
- Para localizar y visualizar las conferencias de prensa se requiere de un acto volitivo para consultar su contenido.
- El presidente la República no realizó promoción personalizada ni difundió propaganda gubernamental.
- No se realizaron erogaciones para efectuar y difundir la conferencia de prensa del 24 de mayo.
- Tampoco existe prueba alguna que demuestre que el primer mandatario haya dispuesto de recursos públicos de forma indebida.
- No se acredita coacción o presión al electorado para votar a favor o en contra de alguna candidatura o partido político.
- Se debe privilegiar la libertad de expresión en una sociedad democrática.
- Se cumplieron cabalmente las medidas cautelares ordenadas por la CQyD.

¹⁷ En lo sucesivo Consejería Adjunta.

¹⁸ Páginas de 333 a 335 del cuaderno accesorio 1 y 646 a 662 del cuaderno accesorio 2.



24. El **coordinador general** señaló que¹⁹:

- Solamente participó en la logística para la realización de la conferencia de prensa del 24 de mayo.
- No tiene injerencia en el contenido de los mensajes y materiales de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa.
- No realizó erogaciones para efectuar la conferencia de prensa del 24 de mayo.
- Las manifestaciones del primer mandatario se encuentran amparadas en los artículos seis y siete de la constitución federal.
- El titular del Poder Ejecutivo Federal se encuentra obligado a participar en la discusión sobre los temas tratados en las conferencias matutinas.
- Las conferencias de prensa son un auténtico ejercicio de libertad de expresión, transparencia y rendición de cuentas.
- No existe centralidad de la temática electoral en el mensaje efectuado por el presidente de México en la conferencia del 24 de mayo.
- En las conferencias de prensa se abordaron temas de interés general.
- Para localizar y visualizar las conferencias de prensa se requiere de un acto volitivo para consultar su contenido.
- No existe prueba alguna que demuestre que la Coordinación General haya dispuesto de recursos públicos de forma indebida.
- La Coordinación General debe acatar y someterse al principio de obediencia jerárquica.
- La Coordinación General tiene la obligación legal de informar a la opinión pública y a los medios de comunicación de los asuntos de competencia del presidente de la República.
- No realizó promoción personalizada en beneficio de alguna persona servidora pública, candidatura o partido político.
- No difundió propaganda gubernamental durante la conferencia mañanera del 24 de mayo.

¹⁹ Páginas de 265 a 266, 330 a 331 del cuaderno accesorio 1 y 711 a 734 del cuaderno accesorio 2.



- No se acreditó la coacción o presión al electorado para votar a favor o en contra de alguna candidatura o partido, ya que las expresiones del presidente de México se ajustan al marco normativo.
- Cumplió con las medidas cautelares ordenadas por la CQyD.

25. El **director del CEPROPIE** indicó que²⁰:

- Coordina, vigila y ejecuta las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal.
- Pone a disposición de los concesionarios la señal satelital de los materiales audiovisuales de las actividades del presidente de México.
- Está imposibilitado para interrumpir la transmisión satelital en vivo de las actividades públicas del presidente de la República.
- No tiene injerencia en el contenido de los mensajes y materiales de apoyo que se utilizaron en la conferencia de prensa 24 de mayo.
- No realizó erogaciones para realizar las transmisiones de la conferencia matutina del 24 de mayo.
- No realiza las versiones estenográficas de las conferencias matutinas.
- Las manifestaciones del primer mandatario se encuentran amparadas en los artículos seis y siete de la Constitución.
- El titular del Ejecutivo Federal se encuentra obligado a participar en la discusión sobre los temas tratados en las conferencias matutinas.
- Las conferencias de prensa matutinas son un auténtico ejercicio de libertad de expresión, transparencia y rendición de cuentas.
- No se menciona la temática electoral en los mensajes efectuados por el presidente de México en la conferencia del 24 de mayo.
- En la conferencia de prensa se abordaron temas de interés general.
- Para localizar y visualizar las conferencias de prensa se requiere de un acto volitivo para consultar su contenido.
- No existe prueba alguna que demuestre que la CEPROPIE haya dispuesto de recursos públicos de forma indebida.
- El CEPROPIE debe acatar y someterse al principio de obediencia jerárquica.

²⁰ Páginas 260 a 263 del cuaderno accesorio 1 y 611 a 632 del cuaderno accesorio 2.



- Se debe privilegiar la libertad de expresión en una sociedad democrática.
- No realizó promoción personalizada en beneficio de alguna persona del servicio público, candidatura o partido político.
- No difundió propaganda gubernamental durante la conferencia mañanera del 24 de mayo.
- Tampoco se acreditó la coacción o presión al electorado para votar a favor o en contra de alguna candidatura o partido, ya que las expresiones del presidente de México se ajustan al marco normativo.
- Dio cabal cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la CQyD.

26. Martha Jessica Ramírez González, **directora general**, y Pedro Daniel Ramírez Pérez, **jefe de departamento**, indicaron en términos similares que²¹:

- Las conferencias de prensa matutinas son un auténtico ejercicio de libertad de expresión, transparencia y rendición de cuentas.
- No existe centralidad de la temática electoral de mensaje efectuado por el presidente de México en la conferencia del 24 de mayo.
- En las conferencias de prensa se abordaron temas de interés general.
- Para localizar y visualizar las conferencias de prensa se requiere de un acto volitivo para consultar su contenido.
- Debe acatar y someterse al principio de obediencia jerárquica.
- Se debe privilegiar la libertad de expresión en una sociedad democrática.
- No realizó promoción personalizada en beneficio de alguna persona servidora pública, candidatura o partido político.
- No difundió propaganda gubernamental durante la conferencia mañanera del 24 de mayo.
- No se acreditó la coacción o presión al electorado para votar a favor o en contra de alguna candidatura o partido, ya que las expresiones del presidente de México se ajustan al marco normativo.

²¹ Páginas 664 a 682 y 688 a 710 del cuaderno accesorio 2.



- Se dio un cabal cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la CQyD.

27. El **PT** comunicó que²²:

- El presidente de México tiene derecho a expresar opiniones sobre temas de interés público.
- Las declaraciones del primer mandatario son parte de sus funciones como servidor público y no deben imputarse directamente al PT.
- No se ha proporcionado evidencia de que las declaraciones del titular del Poder Ejecutivo Federal hayan alterado significativamente la equidad de la contienda electoral.
- La crítica hacia Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz son parte del debate político y constituyen violaciones a los principios rectores de las elecciones.
- La presentación de avances y logros del gobierno en las conferencias mañaneras forman parte del derecho a informar a la ciudadanía sobre el estado del país.

28. El **PVEM** informó que²³:

- No vulneró los principios de imparcialidad y equidad de la contienda a electoral ni realizó un uso indebido de recursos públicos.
- Las declaraciones realizadas por el presidente de México no le generaron ningún beneficio.
- Las manifestaciones del primer mandatario no constituyen algún beneficio a sus candidaturas ni promoción personalizada a su favor.
- No realizó, organizó ni solicitó que en la conferencia de prensa se emitieran las expresiones denunciadas.
- Ninguna dirigencia o representación partidista asistió y/o participó en la conferencia de prensa denunciada.
- No existe un beneficio para Claudia Sheinbaum Pardo ni para el partido político, ya que el mensaje del presidente de la República es un ejercicio amparado por la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

²² Páginas 583 a 588 del cuaderno accesorio 2.

²³ Páginas 735 a 753 del cuaderno accesorio 2.



29. **MORENA** señaló que²⁴:

- Las declaraciones del presidente de México no tienen relación alguna ni vinculación con el partido político.
- No instruyó, operó, realizó ni financió la conferencia de prensa del 24 de mayo.
- Las manifestaciones del presidente de la República son un ejercicio amparado por la libertad de expresión, la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.
- Las declaraciones del primer mandatario no constituyeron un beneficio indebido a su favor ni configuraron un posicionamiento favorable para sus candidaturas.
- La conferencia de prensa del 24 de mayo no constituye propaganda electoral, por ende, no vulneraron la normatividad electoral.

30. **Claudia Sheinbaum Pardo**, entonces candidata a la Presidencia de la República, señaló²⁵:

- De las constancias que obran en el expediente y de las pruebas aportadas no se actualiza el beneficio indebido.
- El denunciante debió demostrar, a través de elementos de convicción, la forma de obtener el beneficio indebido.
- Las expresiones del presidente de la República están amparadas por las libertades de expresión prensa e información.

31. **Carlos Emiliano Calderón Mercado** indicó que²⁶:

- No es responsable de editar, dar instrucciones para subir contenido ni realizar publicaciones en las páginas de internet denunciadas.
- En su calidad de titular de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en las páginas de internet denunciadas.
- La página de internet www.lopezobrador.org.mx no forma parte de las plataformas oficiales del titular del Poder Ejecutivo Federal.

²⁴ Páginas 755 a 780 del cuaderno accesorio 2.

²⁵ Páginas 577 a 579 del cuaderno accesorio 2.

²⁶ Páginas 589 a 593 y 594 a 602 del cuaderno accesorio 2.



- No existe dato o prueba alguna que permita determinar que él es el responsable o el administrador del dominio www.lopezobrador.org.mx

32. **Katya Elizabeth Ávila Vázquez** comunicó que²⁷:

- No administra el dominio www.lopezobrador.org.mx, ya que no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en la dicha plataforma digital.
- La página de internet www.lopezobrador.org.mx no forma parte de las plataformas oficiales del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- No existe dato o prueba alguna que permita determinar que ella es la responsable o la administradora del dominio www.lopezobrador.org.mx

33. **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros** informó que²⁸:

- No existe dato o prueba alguna que permita determinar que es el responsable o el administrador del dominio www.lopezobrador.org.mx.
- Registró el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
- No tiene la calidad de administrador, controlador técnico ni contacto de pago del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

CUARTA. Hechos y pruebas²⁹.

→ Conferencias de prensa.

34. La autoridad instructora certificó el contenido de la conferencia de prensa llevada a cabo el 24 de mayo³⁰, la cual se analizará más adelante.
35. El coordinador general y el director de la CEPROPIE, en ejercicio de sus atribuciones, organizaron, realizaron, transmitieron y pusieron a disposición la conferencia del 24 de mayo.

²⁷ Páginas 607 a 610 y 684 a 687 del cuaderno accesorio 2.

²⁸ Páginas 782 a 814 y 838 a 869 del cuaderno accesorio 2.

²⁹ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

³⁰ Páginas 117 a 138 y 349 a 382 del cuaderno accesorio 1.



→ **Administración de las redes sociales del presidente de México.**

36. El coordinador de Comunicación Social informó que la directora general es la encargada de las redes sociales del presidente de la República³¹.

→ **Administración de la página de internet y de las redes sociales del gobierno de México.**

37. El coordinador de Comunicación Social señaló que el jefe de departamento administra la página web (<https://presidente.gob.mx>) y las redes sociales del Gobierno de México³².

→ **Administración del dominio www.lopezobrador.org.mx**

38. De la atracción de las constancias de los expedientes UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024, UT/SCG/PE/FDC/CG/1273/PEF/287/2023, UT/SCG/PE/PAN/CG/333/2023 y UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/173/PEF/230/2018 se acreditó que el dominio **www.lopezobrador.org.mx** es administrado por Carlos Emiliano Calderón Mercado³³.

→ **Uso de recursos públicos.**

39. Siete personas participaron en la organización y en la celebración la conferencia de prensa del 24 de mayo³⁴.
40. 22 personas participaron en la transmisión de la conferencia de prensa del 24 de mayo³⁵.

QUINTA. Objeción de pruebas.

41. MORENA objetó el alcance y el valor de las pruebas técnicas ofrecidas por los denunciados.
42. No le asiste la razón al partido político, puesto que se trata de planteamientos genéricos que no refieren ninguna circunstancia específica en relación con alguna de las pruebas técnicas aportadas por el denunciante y en el caso de

³¹ Páginas 265 a 266, 330 a 334 del cuaderno accesorio 1.

³² Páginas 265 a 266 y 330 a 334 del cuaderno accesorio 1.

³³ Páginas 139 a 176 y 400 a 409 del cuaderno accesorio 1.

³⁴ Páginas de 265 a 266, 330 a 331 del cuaderno accesorio 1 y 711 a 734 del cuaderno accesorio 2.

³⁵ Páginas 260 a 263 del cuaderno accesorio 1 y 611 a 632 del cuaderno accesorio 2.



que se haga referencia a una probanza en concreto se dará contestación al valorarse respecto de los hechos que pretende demostrar.

SEXTA. Caso por resolver.

43. Esta Sala Especializada debe determinar si se configuran las infracciones atribuidas a las partes denunciadas:

Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
1. Andrés Manuel López Obrador, presidente de México .	<ul style="list-style-type: none">• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Uso indebido de recursos públicos.• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Coacción del voto.• Beneficio indebido a Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA y sus candidaturas.• Incumplimiento de medidas cautelares.	<ul style="list-style-type: none">• Por las manifestaciones realizadas durante la conferencia mañanera realizada 24 de mayo.
2. Sigfrido Barjau Rojas, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)	<ul style="list-style-type: none">• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Uso indebido de recursos públicos.• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Coacción del voto.• Beneficio indebido a Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA y sus candidaturas.• Incumplimiento de medidas cautelares.	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la difusión y realización de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo de 2023.
3. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República.	<ul style="list-style-type: none">• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Uso indebido de recursos públicos.• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Coacción del voto.• Beneficio indebido a Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA y sus candidaturas.• Incumplimiento de medidas cautelares.	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la difusión y realización de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo de 2023.
4. Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital del presidente de la República.	<ul style="list-style-type: none">• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Uso indebido de recursos públicos.• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Coacción del voto.• Beneficio indebido a Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA y sus candidaturas.• Incumplimiento de medidas cautelares.	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la difusión de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo de 2023.
5. Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la República.	<ul style="list-style-type: none">• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Uso indebido de recursos públicos.• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Coacción del voto.• Beneficio indebido a Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA y sus candidaturas.• Incumplimiento de medidas cautelares de recursos.	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la difusión de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo de 2023.
6. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata presidencial de MORENA, PT y PVEM.	<ul style="list-style-type: none">• Beneficio indebido.	<ul style="list-style-type: none">• Por las manifestaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal durante la



Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
		conferencia mañanera 24 de mayo.
7. MORENA.	<ul style="list-style-type: none">• Beneficio indebido.	<ul style="list-style-type: none">• Por las manifestaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal durante la conferencia mañanera 24 de mayo.
8. PT.	<ul style="list-style-type: none">• Beneficio indebido.	<ul style="list-style-type: none">• Por las manifestaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal durante la conferencia mañanera 24 de mayo.
9. PVEM.	<ul style="list-style-type: none">• Beneficio indebido.	<ul style="list-style-type: none">• Por las manifestaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal durante la conferencia mañanera 24 de mayo.
10. Katya Elizabeth Ávila Vázquez.	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Promoción personalizada.	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la difusión de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo de 2023.
11. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Promoción personalizada.	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la difusión de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo de 2023.
12. Carlos Emiliano Calderón Mercado.	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Promoción personalizada.	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la difusión de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo de 2023.

SÉPTIMA. Metodología de estudio.

44. Una vez que se definió el objeto de estudio, esta Sala Especializada responderá si se actualizan o no las infracciones denunciadas en el orden siguiente:

- Vulneración a los principios de legalidad, equidad e imparcialidad.
- Uso indebido de recursos públicos.
- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Promoción personalizada.
- Coacción del voto.
- Incumplimiento de medidas cautelares.
- Beneficio indebido.



OCTAVA. Estudio de fondo.

Conferencia de prensa del 24 de mayo.

45. La autoridad instructora certificó los contenidos de la conferencia matutina del 24 de mayo³⁶. En este apartado sólo colocaremos las expresiones denunciadas de la conferencia:

Conferencia de prensa del 24 de mayo

(...)

... Porque en la concepción neoliberal el Estado no debe de intervenir en nada, aunque es hipócrita esa concepción porque sí interviene cuando les conviene, cuando se trata de rescatar a instituciones financieras en quiebra acuden al Estado, pero no lo quieren para otras cosas; por ejemplo, para cumplir con su responsabilidad social, no quieren que el Estado ayude a los pobres porque es populismo, no quieren que el Estado controle el uso de los recursos naturales...

... Ya lo estamos haciendo, lo hemos hecho. Creo que se avanzó bastante equilibrando el crecimiento, porque en más de 30 años había un desequilibrio, así, acá estaba el norte y el centro, y acá el sureste. En todo el periodo neoliberal, 36 años, el norte creció a una tasa promedio del cuatro por ciento, el centro dos por ciento y el sureste cero, en 36 años; cuatro, dos y cero...

...Entonces, ahora lo que se hizo fue que el sureste creció más y se emparejó; falta todavía, pero ya hay más equilibrio. Entonces, se necesita un crecimiento económico horizontal en todo el país, no islas de crecimiento rodeadas de abandono y de pobreza, para eso también es importante la planeación...

...Otra cuestión es el manejo de la minería. Nosotros avanzamos bastante porque no dimos ni un solo permiso; al contrario, recuperamos superficie que habían entregado en concesión a empresas mineras, porque ese es un asunto muy especial...

...De repente, comenzaron a entregar concesiones mineras y llegaron a otorgar concesiones para la mitad del territorio nacional, sí, como 100 millones de hectáreas durante el periodo neoliberal, la mitad del territorio. Muchos propietarios de terrenos, ejidatarios, comuneros, ni siquiera se enteraron de que ya lo que está debajo de la tierra, en el subsuelo, de su tierra, de sus ejidos, ya había sido concesionado...

...Sólo en el sexenio de Calderón se entregó como 30, 35 millones de hectáreas en concesión. Para tener una idea, el presidente que más tierras repartió a los campesinos fue el general Cárdenas, y entregó en su sexenio 18 millones de hectáreas a un millón de familias campesinas, pero acá entregaron 35 millones de hectáreas, Calderón, pero a las empresas mineras, sobre todo canadienses...

... Y como no pagaban impuestos, empezaron a pagar impuestos por la extracción de mineral hasta mediados del gobierno pasado. Pero desde Salinas, desde 88, del siglo pasado, 89, 90, del siglo pasado, se reformó la ley minera y se dejó exento del pago de impuesto a las empresas mineras, no pagaban nada por la extracción de minerales, por la extracción del oro, de la plata. Nosotros por eso decidimos no otorgar ya concesiones...

... no se den permisos de construcción a diestra y siniestra, y se otorguen permisos de construcción donde no hay servicios públicos, donde no hay agua, donde no hay vialidades, donde no hay transporte público, todo esto que sucedió cuando construyeron miles de departamentos en el Estado de México, también por corrupción, muchos de esos departamentos quedaron abandonados; la gente, los trabajadores, no los ocuparon, porque están muy lejos, sin servicios. Además, construían huevitos de 30 metros cuadrados, porque era el negocio de las empresas inmobiliarias vinculadas con los políticos corruptos...

... yo tengo mucha confianza en el porvenir del país, creo que nos va a ir muy bien, va a seguir la transformación, va a seguir el desarrollo, que no es lo mismo que crecimiento, ya lo hemos dicho varias

³⁶ Cuyos contenidos completos pueden consultarse en el Anexo 1 de esta sentencia.



Conferencia de prensa del 24 de mayo

veces: crecer es obtener más dinero, desarrollo es obtener más dinero y distribuirlo mejor, es progreso con justicia. Entonces, eso va a continuar, tengo mucha fe en eso...

... Pero depende mucho de las autoridades del país, no sólo son las empresas. Antes llegaban las empresas españolas a México y hacían lo que querían. Tenían los gobiernos de México como empresas favoritas, y en particular eran españolas...

... Calderón tenía a Repsol, era su empresa favorita. Si se hace una investigación sobre lo que hizo Repsol en el sexenio de Calderón, se van a quedar sorprendidos. Y el licenciado Peña tenía otra empresa española como predilecta, OHL. No sé si por eso es que está viviendo allá en España...

... Pero que todo eso se termine, que se acabe con la corrupción, que se destierre la corrupción, que se siga limpiando de corrupción el país; que no le hace que se enojen, que se molesten. Es que la corrupción, lo he dicho una y mil veces, no es una pandemia, es una peste. El principal problema de México: la corrupción. Nada ha dañado más a México que la corrupción política, esta asociación delictuosa entre poder económico y poder político en donde estos dos poderes se alimentaban y se nutrían mutuamente...

... ya se nacionalizó el litio en nuestro país, tenemos esa materia prima que es fundamental, sobre todo para garantizar la movilidad de carros eléctricos...

... Todo eso lo negaban los conservadores. ¿Qué decían? 'El pueblo de México es flojo, es indolente'. Bueno, hay uno de estos seudointelectuales o intelectuales orgánicos, hablaba de que no estaba de acuerdo conmigo porque él pensaba lo opuesto. Yo pienso que el pueblo de México es trabajador, es honesto, es generoso, muy solidario, y esa es la grandeza de nuestro país. Por eso resistimos, por eso aguantamos todas las calamidades, y siempre nos ponemos de pie....

... Imagínense aguantar un saqueo, el más grande en la historia de México, que se realizó durante el periodo neoliberal, del 83 al 2018, 36 años de saqueo, ¿y cómo estamos ahora?, ya de nuevo. Incluso después de pasar por la pandemia, la economía creciendo; nuestra moneda, aunque no les guste a los conservadores, es la que más se ha fortalecido en el mundo con relación al dólar; tenemos récord en inversión extranjera que llega al país; somos el principal socio comercial de Estados Unidos, esto lo logramos en los últimos cinco años; somos de los países del mundo en donde más ha aumentado el salario a los trabajadores; somos de los países del mundo, tres, cuatro, cinco países, con la tasa más baja de desempleo, 2.3 de desempleo; para los que les gusta comparar, el desempleo en Estados Unidos es 3.9. ...

... logramos reducir, sacar de la pobreza a cinco millones de mexicanos, a pesar de la pandemia. Y algo que me llena de orgullo, ¿cuál fue el estado en donde más reducción de pobreza hubo?, Chiapas, 10 por ciento salieron de la pobreza. Y no sólo reducción de pobreza, reducción de desigualdad, histórica....

... Ayer estaba yo viendo a una señora, que no puedo mencionar, queriendo lucrar con el dolor de un niño, por el asesinato de un niño en mi estado. O sea, ¿qué, no pueden convencer de otra manera?, ¿tienen que mostrar su inmoralidad, su deshonestidad?, ¿tienen que mostrar el cobre?...

... Y ya falta poco, porque ya el día 2 ya son las elecciones, y a ver, ¿funcionó la guerra sucia? Eso es lo que vamos a ver, es como un plebiscito, un referéndum, una gran consulta: ¿Funciona la guerra sucia? ¿Son determinantes en una elección los medios de información y en especial de manipulación? ¿Qué tanto influyen?...

... Ya se terminó el rompeolas, eso ayuda mucho —a ver si tenemos una imagen— porque lo que permite ese rompeolas es que puedan arribar barcos permanentemente. Y ese puerto tiene un buen calado, tiene 24 metros de profundidad, y pueden arribar barcos con miles de contenedores. Y va a ser un paso alternativo al canal de Panamá...

... Ya también se están entregando los polos de desarrollo para plantas ensambladoras en todo el corredor de Salinas hasta Coatzacoalcos...

... Nosotros vamos a dejar los polos de desarrollo, se terminó el rompeolas, ya está el proyecto de ampliación del puerto, va a contarse con gas suficiente en todo el istmo, todos los polos de desarrollo van a contar con gas, todos los polos de desarrollo van a contar con energía eléctrica, ya se reformó el puerto de Coatzacoalcos, se rehabilitaron las vías del ferrocarril, se están terminando todas las



Conferencia de prensa del 24 de mayo

estaciones; pero además de lo que se hizo en las vías, que se rehabilitaron por completo, se hicieron puentes nuevos para el ferrocarril, de todas formas, porque están pensando en que sea no un complemento del canal de Panamá, sino otra opción, otra alternativa...

... Se atrasó mucho el país en el periodo neoliberal, fueron 36 años de atraso, de abandono. Estaban dedicados a robar, a saquear, no les importaba ni el bienestar de la gente ni cuidar la naturaleza, nada, nada, nada... Es también el periodo de mayor desigualdad económica y social en el país...

... Vi a una... No, lo voy a mostrar, y no le hace. De todas maneras, voy a bajar mañana la conferencia, ¿no? Pero sí lo quiero mostrar. ¿Por qué no pones lo que —no voy a mencionar— lo que puso la señora sobre el niño de Tabasco?... Digo, a todos nos duele, pero no es posible medrar con la tragedia, con el dolor, eso no. Y no sé si esté. Mejor no lo pongas....

... La señora —de esto sí puedo hablar— que miente, pero no porque sea mitómana, sino que miente porque pertenece a una organización, la que me acusa de haber recibido dinero del narcotráfico sin mostrar una sola prueba. Al contrario, lo que dice el señor Villarreal, que ni lo conozco...

(...)

Estudio de las infracciones.

→ **Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.**

A. Marco normativo.

46. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
47. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
48. La Sala Superior ha determinado³⁷ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres

³⁷ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.



niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

49. Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**³⁸.
50. En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
51. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**³⁹. Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
52. Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁴⁰.
53. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender el nivel de riesgo

³⁸ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

³⁹ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan **tener un impacto real** o **poner en riesgo** los principios de equidad en la competencia y legalidad.

⁴⁰ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: *PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*.



o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión, nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía.**

54. En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**⁴¹, las personas **integrantes de la administración pública**⁴²:

- Las personas **titulares del poder ejecutivo** federal y local, así como de quienes ostentan las **presidencias municipales** de los ayuntamientos, la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.

43

- Las personas **integrantes de la administración**, deben observar que el poder de mando está reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.

55. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.

56. Finalmente, la Sala Superior ha destacado que, si bien estas personas se encuentran sujetas al mando de la persona titular del poder ejecutivo, existen algunos cargos que se puede calificar como **de alto rango** en los que la importancia de sus actividades genera una visibilidad relevante y confiere un importante poder de incidencia en la ciudadanía. A estas personas les son oponibles **limitaciones más estrictas** y un **especial deber de cuidado respecto de conductas que puedan impactar en los procesos**

⁴¹ Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

⁴² Ver SUP-REP-163/2018.

⁴³ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.



electorales, incluido el deber de observar **prudencia discursiva** en las actividades en que participen, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad que les son oponibles⁴⁴.

57. El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado⁴⁵.
58. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
59. El artículo 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la constitución federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:
 - La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 - El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
 - El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización⁴⁶, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

⁴⁴ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-15/2019.

⁴⁵ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

⁴⁶ Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.



60. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
61. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

B. Caso concreto.

i) Presidente de México.

Contexto de la conferencia de prensa.

62. La conferencia de prensa se realizó durante la etapa de las campañas del proceso electoral federal 2023-2024 y se llevó a cabo nueve días antes de la celebración de la jornada electoral (2 de junio).
63. Además, se tiene certeza que la conferencia de prensa fue difundida en las páginas de internet y redes sociales del gobierno de la República y del presidente de México, ya que el coordinador general confirmó que dicha conferencia fue difundida por los medios mencionados y que posteriormente estas publicaciones fueron eliminadas.
64. Durante la conferencia de prensa sólo participó como orador el presidente de México y no intervinieron otras personas servidoras públicas para informar sobre algún tema en específico.
65. Como parte de la dinámica de la conferencia de prensa, las personas reporteras le formularon preguntas al primer mandatario y éste emitió las respuestas sobre temas de interés general e incorporó argumentos que no fueron parte de las consultas de la prensa.



66. Esta autoridad jurisdiccional aprecia que durante la conferencia de prensa se abordaron las siguientes temáticas:

- Anuncio sobre la celebración de las elecciones y el periodo de veda.
- Forma de realizar las conferencias matutinas (preguntas-respuestas).
- Consecuencias de la guerra entre Israel y Palestina.
- Protección de los ecosistemas y de los recursos hídricos.
- Manifestaciones alusivas al estado neoliberal:
 - Falta de protección a la población en situación de pobreza y de los recursos naturales.
 - Rescate de las instituciones financieras.
 - Fortalecimiento de las zonas norte y centro del país.
 - Descuido y abandono de la zona sur del país.
 - Entrega de 100 millones de hectáreas para mineras extranjeras.
 - Expropiación de tierras a personas ejidatarias y comuneras.
 - Empresas mineras extranjeras no pagaban impuestos.
 - Construcción de departamentos en zonas sin servicios públicos.
 - Corrupción con empresas inmobiliarias.
 - Favoritismo a las empresas españolas.
 - Realizaron el saqueo más grande de la historia de México, durante 36 años.
 - Periodo de mayor desigualdad económica y social en el país.
- Logros del gobierno federal:
 - Crecimiento económico de la zona sur del país.
 - Negación de concesiones mineras; recuperación de superficies mineras e implementación de obligar a las empresas mineras extranjeras a pagar impuestos.
 - Eliminación de los actos y las prácticas de corrupción.
 - Acceso universal de internet.
 - Percepción de que el pueblo de México es trabajador y honesto.
 - Crecimiento económico.
 - Moneda nacional fortalecida frente al dólar.
 - Récord de inversión extranjera.
 - Principal socio comercial de Estados Unidos.
 - Aumento del salario de las y los trabajadores.



- Tasa baja de desempleo.
- Cinco millones de mexicanos salieron de la pobreza.
- Programas sociales universales.
- Comentarios sobre las personas conservadoras:
 - Percepción de que el pueblo mexicano es flojo.
 - Aseguran que el gobierno federal está destruyendo al país.
 - Usaron a la seguridad y educación como recursos politiqueros.
- Señalamientos a una señora *-que no puede ser nombrada-* quien:
 - Lucró con el dolor por el asesinato de un niño en Tabasco.
 - Mostró inmoralidad y deshonestidad.
 - Tuvo falta de sensibilidad.
 - Es hipócrita y mentirosa.
 - Miente al afirmar que el presidente recibió dinero del narcotráfico.
- Difusión de obras públicas:
 - Rompeolas de Salina Cruz.
 - Vía de transporte entre Salinas y Coatzacoalcos.
 - Plantas ensambladoras del corredor de Salinas-Coatzacoalcos.
 - Polos de desarrollo contaran con gas y energía eléctrica.
 - Rehabilitación de las vías del ferrocarril.
 - Nuevos puentes para el ferrocarril.
- Continuidad de la transformación para tener más dinero, crecimiento, desarrollo, progreso y justicia.
- Menciones a la comunidad cultural.
- Internet como una herramienta de acceso a la información.
- Explotación del litio y del cobre.
- Grandeza de las culturas prehispánicas.
- Características de las personas mexicanas.
- Marcha de blanco contra la inseguridad en la Ciudad de México.
- El papel de las televisoras en las elecciones.
- Las elecciones como un plebiscito, un referéndum y/o una gran consulta sobre la guerra sucia de los medios de comunicación.
- Problema de la contaminación ambiental.
- Recomendaciones de libros sobre periodismo.
- Reconocimiento de Palestina como nación.
- Asesinato de la persona menor de edad en Tabasco.



- Denuncias de corrupción.
 - Movilizaciones del CNTE.
67. Se advierte que la narrativa discursiva del presidente de la República consistió en introducir críticas a los gobiernos federales emanados del PRI y del PAN, ensalzar los logros del actual gobierno federal, difundir obras públicas y realizar comparaciones sobre los resultados alcanzados entre su administración y los gobiernos del pasado.
68. Ahora bien, en el contexto de la conferencia mañanera se precisa que el titular del Poder Ejecutivo Federal utilizó las expresiones de conservadores⁴⁷ y neoliberales⁴⁸ para dirigirse hacia otros gobiernos emanados de otras fuerzas políticas (PRI y PAN) y para referirse al grupo opositor de las acciones, objetivos y programas planteados en su forma de gobierno.

Sobre el formato de pregunta y respuesta

69. Al respecto, se debe precisar que, si bien las expresiones denunciadas se emitieron en el marco de una conferencia matutina, se debe analizar si las mismas se encuentran amparadas o no por la presunción de licitud que recae a los ejercicios periodísticos⁴⁹, ya que su emisión no siempre es la consecuencia de una pregunta de los medios de comunicación.
70. En el presente caso, tenemos que, si bien las personas reporteras realizaron diversas preguntas sobre el avance de obras públicas, la inseguridad y el cuidado de los recursos naturales, el titular del Poder Ejecutivo Federal retomó el tema, pero redirigió su discurso para generar una crítica al estado neoliberal, a las personas conservadoras y a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como resaltar logros del gobierno federal y divulgar obras públicas. Posicionamientos que no fueron provocados por preguntas, argumentos y/o exposiciones de las personas reporteras, sino que fueron divulgados por iniciativa propia del primer mandatario.

⁴⁷ Véase SUP-REP-119/2023, SUP-REP-225/2023, SRE-PSC-62/2022 y SRE-PSC-176/2024.

⁴⁸ Véase SUP-REP-39/2024 y SRE-PSC-176/2024.

⁴⁹ Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".



71. Asimismo, los posicionamientos del presidente no son de carácter neutral, entre sus expresiones se encuentran calificativos destinados a las personas conservadoras y neoliberales que tienen carácter disuasivo; por lo que, se considera que las expresiones del primer mandatario no se encuentran bajo la tutela del ejercicio periodístico, porque como tal, no obedecieron a una dinámica de pregunta y respuesta, sino que de manera consciente introdujo otros temas, sin que fueran el resultado de una pregunta expresa de las personas periodistas presentes en la conferencia.
72. Inclusive, en el supuesto de que dichas manifestaciones se hubieran emitido con motivo de una pregunta expresa de los medios, la presunción de licitud que subyace a dicho ejercicio únicamente ampara la labor de estos últimos y no el actuar del presidente de la República, puesto que el principio de imparcialidad rige el actuar de este último al desahogar ejercicios periodísticos.
73. Así, independientemente de que el presidente se encuentre ante preguntas propias de dicha labor, las manifestaciones o respuestas que emita se deben ajustar a las exigencias que el referido principio constitucional le impone⁵⁰.

Expresiones en contra de Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz

74. Recordemos que el PAN denunció que el presidente de México atacó la candidata presidencial de la coalición “*Fuerza y corazón por México*” al acusarla de lucrar con el dolor y la tragedia por el asesinato de una persona menor de edad en Tabasco.
75. Ahora bien, es dable determinar que durante la conferencia de prensa del 24 de mayo el presidente de México emitió las siguientes declaraciones:
 - *... Ayer estaba yo viendo a una señora, que no puedo mencionar, queriendo lucrar con el dolor de un niño, por el asesinato de un niño en*

⁵⁰ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-69/2021. En este asunto la Sala Superior revocó la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el diverso SRE-PSC-21/2021 a fin de que emitiera una nueva en la que valorara el contenido de las manifestaciones emitidas por el presidente de la República en la etapa de preguntas y respuestas de una conferencia matutina, sin limitarse a constatar una coherencia discursiva entre lo preguntado y lo respondido sino verificar los límites que le impone el principio de imparcialidad en su actuar. En esta línea, al resolver los expedientes SUP-REP-15/2019 y SUP-JE-30/2022, entre otros, la Sala Superior ha establecido que en ejercicios periodísticos las personas servidoras públicas deben conducirse con la prudencia discursiva que impone el principio de imparcialidad.



mi estado. O sea, ¿qué, no pueden convencer de otra manera?, ¿tienen que mostrar su inmoralidad, su deshonestidad?, ¿tienen que mostrar el cobre?...

- *... lucrar con el dolor humano. Eso es completamente inmoral; porque no es que realmente les preocupe y que les duela, es por un interés económico y politiquero, es miseria humana....*
- *... Vi a una... No, lo voy a mostrar, y no le hace. De todas maneras, voy a bajar mañana la conferencia, ¿no? Pero sí lo quiero mostrar. ¿Por qué no pones lo que —no voy a mencionar— lo que puso la señora sobre el niño de Tabasco?...*
- *...Digo, a todos nos duele, pero no es posible medrar con la tragedia, con el dolor, eso no. Y no sé si esté. Mejor no lo pongas....*
- *... No lo pongas ya, no lo pongas ya, no lo pongas. Pero, sí, de veras, es temporada de zopilotes, con todo respeto. Eso no....*
- *... No me quiero meter ya, me retracto, me retracto, porque no me vayan a afectar; pero, sí, la gente sabe. Mejor pongo esto...*

76. Del análisis de las manifestaciones del primer mandatario no se advierte la mención del nombre, la candidatura o alguna característica que haga identificable a Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz.
77. Sin embargo, en la resolución SRE-PSC-81/2023⁵¹ con base en el recurso de revisión SUP-REP-44/2023, se determinó que para el estudio de las expresiones que no contienen algún elemento evidente, claro y certero de identificación de la persona a la que se hace referencia, es necesario implementar un análisis contextual de las circunstancias que originaron la emisión de la manifestación denunciada.
78. En primer lugar, es un hecho notorio⁵² que el 23 de mayo durante un evento de campaña en la Ciudad de México, Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz declaró: “La

⁵¹ Sentencia confirmada por el SUP-REP-239/2023.

⁵² En términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER



muerte de Emiliano en Tabasco es de las cosas más dolorosas que hemos vivido. Emiliano murió diciendo: ‘no me quiero morir, no me quiero morir’. ¿Y qué dice el presidente? Que lamenta la muerte de Emiliano. Pero dice que nosotros lo queremos afectar a él. No señor presidente, es su responsabilidad, usted dejó crecer a la delincuencia, usted les dio abrazos a los delincuentes, usted fue a abrazar a la mamá del Chapo, usted fue seis veces a Badiraguato, usted les ha entregado este país a los criminales”⁵³.

79. En segundo lugar, se advierte que el presidente de México se refirió a Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz como *“una señora que no puedo mencionar”*, ya que el marco normativo le prohíbe intervenir en las campañas electorales para afectar la intención del voto de la ciudadanía.
80. En tercer lugar, al concatenar la declaración de Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz y las expresiones del presidente de la República emitidas en la conferencia de prensa del 24 de mayo, es dable determinar que el primer mandatario realiza una réplica para criticar y descalificar a la entonces candidata presidencial de la coalición *“Fuerza y Corazón por México”*.
81. Además, al analizar las notas periodísticas que presentó el quejoso como pruebas⁵⁴ se deduce que el presidente de México hizo alusión indirecta a Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz.
82. En consecuencia, está Sala Especializada considera que el titular del Poder Ejecutivo Federal con la expresión *“una señora que no puedo mencionar”* aludía a la entonces candidata presidencial de *“Fuerza y Corazón por México”*.
83. Lo anterior, pudo generar una afectación en la contienda electoral al generar un desequilibrio entre las candidaturas presidenciales, ya que implícitamente

VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

⁵³ Véase <https://politico.mx/video-la-muerte-del-nino-emiliano-es-responsabilidad-de-lopez-obrador-xochitl-galvez>; <https://mvsnoticias.com/nacional/2024/5/23/muerte-de-emiliano-resultado-del-crecimiento-de-la-delincuencia-xochitl-galvez-640675.html> y <https://latinus.us/2024/05/23/acusa-xochitl-galvez-amlo-entregar-pais-delincuentes/>

⁵⁴ Véase acta circunstanciada localizada en las páginas 349 a 382 del cuaderno accesorio 1.



emitió una llamado a no apoyar o no votar por la candidata presidencial de la coalición “*Fuerza y Corazón por México*”.

84. Además, las manifestaciones del primer mandatario pudieron generar en la ciudadanía un rechazo y una desaprobación contra de Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz, ya que se generó una vinculación entre la entonces candidata presidencial y el uso mediático de la muerte de una persona menor de edad para ganar simpatía entre el electorado.
85. Para esta Sala Especializada las expresiones hechas por el presidente de la República son de carácter electoral, pues buscaron incidir en las preferencias comiciales de la ciudadanía al descalificar a la candidata presidencial del PAN, PRI y PRD y a dichas fuerzas políticas.
86. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que es **existente la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad** en la contienda atribuida al presidente de la República.

Expresiones de índole electoral

87. Recordemos que el PAN denunció que el presidente de la República emitió una serie de declaraciones de contenido electoral que vulneraron los principios de imparcialidad neutralidad y equidad.
88. Ahora bien, es dable determinar que durante la conferencia de prensa del 24 de mayo el presidente de México realizó una crítica a los neoliberales y a los conservadores, efectuó una comparación entre las acciones y los logros de los gobiernos pasados (PAN - Sólo en el sexenio de Calderón se entregó como 30, 35 millones de hectáreas en concesión- y PRI - desde Salinas, desde 88, del siglo pasado, 89, 90, del siglo pasado, se reformó la ley minera y se dejó exento del pago de impuesto a las empresas mineras-) y su gobierno, así como que presentó y exaltó diversas obras públicas y logros de su administración.
89. Al efectuar una crítica a los gobiernos neoliberales, el primer mandatario afirmó que: i) no protegieron a las personas en situación de pobreza ni a los recursos naturales; ii) rescataron a las instituciones financieras; iii)



fortalecieron las zonas norte y centro del país, pero descuidaron y abandonaron la zona sur del país; iv) entregaron 100 millones de hectáreas a mineras extranjeras; v) expropiaron tierras a ejidatarios y a comuneros para entregárselas a mineras extranjeras; vi) construyeron departamentos en zonas sin servicios públicos; vii) que consintieron la corrupción de empresas inmobiliarias; viii) saquearon al país durante 36 años; ix) generaron un atraso al desarrollo económico y social del país; y, x) generaron un periodo de mayor desigualdad económica y social.

90. La Sala Superior ha orientado a realizar una valoración de los elementos semánticos, sintácticos, pragmáticos y contextuales que componen el discurso, a partir de ello se advierte que al expresar “nuestros adversarios”, “los conservadores corruptos”, “bloque conservador”, es con la finalidad de identificar a las fuerzas políticas que no forman parte del movimiento al que el pertenece o al partido político del cual emanó su gobierno; esto es, hace referencia a fuerzas políticas opuestas a las que le llevaron al poder.
91. Incluso, la Sala Superior en el SUP-REP-119/2023, en relación con la expresión “bloque conservador”, se pronunció en el sentido de que significaba posicionar en beneficio o perjuicio a una opción política; conducta que el titular del Poder Ejecutivo federal tiene prohibida constitucionalmente.
92. Ahora bien, las expresiones emitidas en su integridad y contexto, no se pueden considerar como parte de un derecho a la información de la ciudadanía, porque se aparta del carácter institucional, informativo, educativo de orientación social y como servidor público no puede realizar expresiones externando su opinión personal a favor o en contra de una fuerza política.
93. La crítica del primer mandatario buscó desincentivar las preferencias electorales de los partidos políticos opositores, ya que resaltó y divulgó una serie de acciones negativas que pudieron generar en la ciudadanía desconcierto, enojo y frustración, lo que pudo afectar las condiciones de equidad en la contienda federal.
94. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que las expresiones hechas por el presidente de la República son de carácter electoral, pues buscaron



desincentivar la intencionalidad del sufragio de la ciudadanía en favor de las candidaturas presidenciales y legislativas del PAN y del PRI.

95. Ahora bien, al analizar las críticas que emite el titular del Poder Ejecutivo Federal en contra de las personas conservadoras, observamos que se realizaron las siguientes aseveraciones: i) perciben al pueblo mexicano como flojo; ii) aseguran que el gobierno federal está destruyendo al país y iii) usaron los problemas de inseguridad y educación como recursos politiqueros.
96. Las manifestaciones del primer mandatario no constituyen un mensaje de carácter neutral hacia otros gobiernos emanados de diversas fuerzas políticas, sino que demuestran afirmaciones para disuadir al electorado para que no vote ni apoye las candidaturas presidenciales y legislativas del PAN y del PRI.
97. Una vez más, la crítica del primer mandatario buscó persuadir a las personas electoras para que no apoyen o voten por los partidos políticos opositores, ya que resaltó y divulgó una serie de actos negativos de los gobiernos federales del pasado para influir en la ciudadanía, lo que dañó las condiciones de equidad en las contiendas presidencial y legislativas.
98. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que las expresiones hechas por el presidente de la República son de carácter electoral, pues buscaron desincentivar la intencionalidad del sufragio de la ciudadanía en favor de las candidaturas presidenciales y legislativas del PAN y del PRI.
99. Por otra parte, al analizar las comparaciones que realizó el primer mandatario entre su gobierno y los gobiernos emanados del PRI y del PAN, se hallaron los siguientes elementos:
 - ... *Ya lo estamos haciendo, lo hemos hecho. Creo que se avanzó bastante equilibrando el crecimiento, porque en más de 30 años había un desequilibrio, así, acá estaba el norte y el centro, y acá el sureste. En todo el periodo neoliberal, 36 años, el norte creció a una tasa promedio del cuatro por ciento, el centro dos por ciento y el sureste cero, en 36 años; cuatro, dos y cero.....Entonces, ahora lo que se hizo fue que el sureste creció más y se emparejó; falta todavía, pero ya hay más equilibrio. Entonces, se necesita un crecimiento económico horizontal en*



todo el país, no islas de crecimiento rodeadas de abandono y de pobreza, para eso también es importante la planeación...

- *...Otra cuestión es el manejo de la minería. Nosotros avanzamos bastante porque no dimos ni un solo permiso; al contrario, recuperamos superficie que habían entregado en concesión a empresas mineras, porque ese es un asunto muy especial... ...De repente, comenzaron a entregar concesiones mineras y llegaron a otorgar concesiones para la mitad del territorio nacional, sí, como 100 millones de hectáreas durante el periodo neoliberal, la mitad del territorio. Muchos propietarios de terrenos, ejidatarios, comuneros, ni siquiera se enteraron de que ya lo que está debajo de la tierra, en el subsuelo, de su tierra, de sus ejidos, ya había sido concesionado...*
- *... Todo eso lo negaban los conservadores. ¿Qué decían? 'El pueblo de México es flojo, es indolente'. Bueno, hay uno de estos seudointelectuales o intelectuales orgánicos, hablaba de que no estaba de acuerdo conmigo porque él pensaba lo opuesto. Yo pienso que el pueblo de México es trabajador, es honesto, es generoso, muy solidario, y esa es la grandeza de nuestro país. Por eso resistimos, por eso aguantamos todas las calamidades, y siempre nos ponemos de pie....*

100. El ejercicio de contraste que realizó el presidente de México es un posicionamiento que, por un lado, pudo inducir a la ciudadanía a votar y/o apoyar a las candidaturas de afines a su movimiento político y, por otro lado, provocar el desprestigio de los partidos políticos de oposición, lo que conllevó a un llamado implícito a la ciudadanía para no votar y/o apoyar las candidaturas del PAN, PRI y PRD.
101. Asimismo, el pronunciamiento comparativo que realizó el titular del Poder Ejecutivo Federal fue realizado para demostrar que su gobierno y las fuerzas políticas aliadas son actores diferentes a los gobiernos del pasado, ya que no son corruptos, no roban, no saquean, buscan el bienestar de las personas, salvaguardan las tierras de ejidatarios y comuneros, así como que protegen el medio ambiente.



102. Las expresiones del presidente de México no se encuentran amparadas por la libertad de expresión y el derecho a la información, toda vez que el propio primer mandatario se coloca en una posición distinta a los gobiernos del pasado, ya que se asumió como una fuerza política contraria y con características distintas, lo que sin duda representa una connotación político-electoral.
103. Por último, el titular del Poder Ejecutivo Federal enunció una serie de logros de a su administración, tales como: i) el crecimiento económico de la zona sur del país, ii) el no otorgamiento de concesiones mineras, iii) el pago de impuestos de las empresas mineras, iv) la eliminación de la corrupción del gobierno, v) el acceso universal de internet, vi) el crecimiento económico, vii) el fortalecimiento del peso mexicano ante el dólar, viii) el récord de inversión extranjera, ix) el papel de México como principal socio comercial de Estados Unidos, x) el aumento del salario de los trabajadores, xi) la tasa baja de desempleo, xii) la reducción de la pobreza y xiii) la universalidad de los programas sociales.
104. Asimismo, el presidente de México difundió obras públicas al mencionar el rompeolas de Salina Cruz, la vía de transporte entre Salinas y Coatzacoalcos, las plantas ensambladoras del corredor de Salinas-Coatzacoalcos, los polos de desarrollo, la rehabilitación de las vías del ferrocarril y los nuevos puentes para el ferrocarril.
105. Tanto la difusión de los logros como de las obras públicas del gobierno federal que realizó el presidente de la República constituyen una evidente muestra de apoyo para las candidaturas de los partidos políticos afines al movimiento político de la cuarta transformación, lo que generó un quebranto a las condiciones de equidad de la contienda electoral.
106. Además, al tomar en cuenta la cercanía de la celebración de la jornada de votación (9 días), se advierte que el primer mandatario tuvo la intencionalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía para establecer una posición privilegiada a las candidaturas presidencial y legislativas afines al gobierno federal, ya que estas garantizarían la continuidad de los trabajos de la administración federal.



107. En consecuencia, al exaltar logros y obras públicas del gobierno federal durante la conferencia de prensa mañanera, el presidente de México buscó influir en la decisión de la ciudadanía, lo que sin duda representa una connotación político-electoral, ya que favorece a las candidaturas presidencial y legislativas de MORENA, PT y PVEM.
108. Dado lo anterior, era indispensable que el presidente de la República actuara con mesura, responsabilidad y cautela discursiva, para evitar que algún posicionamiento o manifestación pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y, en consecuencia, garantizar la equidad de la contienda comicial.
109. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que es **existente la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad** en la contienda atribuida al presidente de la República.
 - ii) **El coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.**
110. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas funcionarias públicas encargadas de la organización, celebración y difusión de la conferencia de prensa matutina del primer mandatario.
111. Se acreditó que Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general, participó en las actividades de logística llevar a cabo la conferencia de prensa del 24 de mayo y es el responsable del área que tiene a su cargo la administración de las plataformas digitales oficiales.
112. También se acreditó, que Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE, reconoció encargarse de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del presidente de la República para poner a disposición de los medios de comunicación el material audiovisual a través de una señal satelital abierta para su libre uso.



113. Asimismo, se acreditó que Martha Jessica Ramírez González, directora general, es la persona servidora pública que administra las cuentas de *Facebook*, *X*, *Spotify* y *YouTube* del presidente de la República en donde se difundió la conferencia de prensa denunciada.
114. Po último, se acreditó que Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, es el servidor público que administra la página *web* y las cuentas de *YouTube* y *X* del gobierno de México en donde se difundieron la conferencia de prensa denunciada.
115. En este sentido, las personas del servicio público tienen un deber de cuidado mayor y su libertad de expresión (incluidas las redes sociales, cualquier plataforma electrónica o página *web*) no tienen los mismos alcances que el de las personas que no ostentan cargos públicos, ya que todas aquellas personas que ejerzan esas funciones públicas están constreñidas a preservar la imparcialidad y neutralidad en los procesos electorales.
116. Cabe destacar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-240/2023 y acumulados consideró importante destacar el especial deber de cuidado que debe observar el presidente de la República en estos casos y la línea que se ha establecido al respecto es:⁵⁵
 - El ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**⁵⁶
 - Las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
 - Quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de

⁵⁵ Véase SUP-REP-20/2022.

⁵⁶ Referencia utilizada del SUP-REP-111/2021.



los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública; además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.

117. Si bien todas las personas tienen derecho a ejercer plenamente su libertad de expresión, en el caso de personas servidoras públicas, existen prohibiciones directas y un deber reforzado de cuidado en tiempos electorales a fin de no influir de manera indebida en los procesos electorales en curso; y, en paralelo, un deber de la autoridad electoral administrativa de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral⁵⁷, ya que, debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.
118. En efecto, la libertad de expresión de las y los funcionarios públicos, entendida más como un **deber/poder** de los mismos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente) ⁵⁸, implica que éstos tengan la posibilidad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de emitir opiniones en ciertos contextos electorales **siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda.**
119. Por lo anterior, esta Sala Especializada determina que se **acredita la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuibles a Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general; Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento y Martha Jessica Ramírez González, directora general.

⁵⁷ SUP-REP-25/2014.

⁵⁸ La Corte Constitucional colombiana ha sostenido que *“las declaraciones de altos funcionarios públicos - de nivel nacional, local o departamental- sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión, sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía”* (T-627/2102).

También ha sostenido que *“Los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional”* (T-627/2102).



iii) Carlos Emiliano Calderón Mercado, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

120. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
121. Para ello, es necesario precisar que el presidente de México reconoció, en el procedimiento SRE-PSC-62/2018, que la página <https://lopezobrador.org.mx> era de su propiedad, pero se tiene acreditado que dicho dominio de internet no es administrado ni manejado por el gobierno federal.
122. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
123. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
124. Estas afirmaciones tienen su sustento en que el coordinador general afirmó que Jessica Ramírez González, directora general, y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, son los responsables de manejar la página de internet y las redes sociales el presidente de México y del Gobierno de la República.
125. También se sustentan en que se acreditó que Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en el sitio de internet denunciado.
126. Dado lo anterior, es dable concluir que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son responsables del contenido que se divulga en el sitio web <https://lopezobrador.org.mx>. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la inexistencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** respecto de estas personas denunciadas.



127. En consecuencia, es innecesario que esta Sala Especializada analice el deslinde que presentó Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros
128. Ahora bien, sobre la partición de Carlos Emiliano Calderón Mercado, se tiene acreditado que pagó por el registro del dominio de internet y que es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx>.
129. En ese sentido, se considera que tanto el creador y el ente que administra son responsables, en la medida que forman parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República, a pesar de que no hubieran sido dichas personas directamente quienes hayan hecho las publicaciones.
130. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó las versiones estenográficas en <https://lopezobrador.org.mx>.
131. Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos contenidos que no se reconozcan como propios –por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta-⁵⁹.
132. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado

→ **Uso indebido de recursos públicos.**

A. Marco normativo.

133. Ha sido criterio de la Sala Superior⁶⁰ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de

⁵⁹ Este análisis ha sido sostenido por esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.

⁶⁰ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.

134. La finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

B. Caso concreto.

- i) El presidente de México, el coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general, el coordinador de Estrategia Digital Nacional y el jefe de departamento.**

135. Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que no hubo disposición de recursos económicos para la organización y difusión de la conferencia de prensa del 24 de mayo; sin embargo, se debe tener en cuenta que:

- El coordinador general informó que siete personas participaron en la organización y celebración de la conferencia de prensa matutina.
- El director del CEPROPIE indicó que 22 personas participaron en la transmisión de la conferencia de prensa.
- La CEPROPIE puso a disposición la señal satelital de las concesionarias para la difusión de la conferencia de prensa matutina
- Las conferencias se transmitieron a través de redes sociales oficiales del gobierno de México y del presidente de la República, cuya administración le corresponde a la Coordinación General.



- Se acreditó que la conferencia de prensa denunciada fue divulgada en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
136. Por lo tanto, es dable deducir que se tiene acreditado que **sí se utilizaron recursos humanos, financieros y materiales**, que las personas del servicio público tienen a su disposición debido al cargo de ocupan, para la organización, la celebración, la difusión y la transmisión de la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo.
137. Asimismo, dichas conferencias se transmitieron a través de redes sociales oficiales del gobierno de México y del presidente de la República. También, se acreditó que la directora general de Comunicación Social administra las plataformas oficiales del presidente de México. En tanto, que las plataformas del Gobierno de México son administradas por el jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
138. Por tanto, si para la organización de las conferencias matutinas, se utilizaron recursos humanos, financieros y materiales que las personas del servicio público tienen a su disposición debido al cargo de ocupan, se desprende que no se utilizaron los recursos atendiendo a la finalidad que están destinados.
139. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que es **existente el uso indebido de recursos públicos** atribuido a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

→ **Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.**

A. Marco normativo.

140. La Sala Superior definió⁶¹ la propaganda gubernamental como toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate

⁶¹ Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.



con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.

141. Estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:
 - El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
 - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
 - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
 - Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
142. El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la constitución federal, establece que *durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.*
143. También señala que como excepciones: campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
144. Podemos decir que la finalidad de esta prohibición es procurar que la toma de decisiones de la ciudadanía, cuando elijan las alternativas políticas, sea sin riesgo de influencia; sobre todo, porque la difusión de propaganda gubernamental puede marcar diferencias en el ánimo de las y los electores; de ahí que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial y de



medida en las elecciones; en especial durante la campaña y el periodo de reflexión⁶².

145. Por tanto, estamos en presencia de **propaganda gubernamental ilícita** por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o se derive una presunción válida que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado⁶³.

B. Caso concreto.

i) El presidente de México, el coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general, el coordinador de Estrategia Digital Nacional y el jefe de departamento.

146. Se acreditó que el mensaje denunciado fue emitido por Andrés Manuel López Obrador en su calidad de titular del Poder Ejecutivo Federal (elemento personal).
147. Durante la conferencia de prensa matutina del 24 de mayo el presidente de la República difundió los siguientes logros de su gobierno federal:
- Crecimiento económico de la zona sur del país.
 - Negar concesiones mineras.
 - Recuperación de superficies mineras.
 - Pago de impuestos de empresas mineras.
 - Eliminación de la corrupción.
 - Acceso universal de internet.
 - Percepción de que el pueblo de México es trabajador y honesto.
 - Crecimiento económico.
 - Moneda fortalecida frente al dólar.

⁶² Jurisprudencia de Sala Superior 18/2011: "*PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD*".

⁶³ Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/2017.



- Récord de inversión extranjera.
 - México es principal socio comercial de Estados Unidos.
 - Aumento del salario de los trabajadores.
 - Tasa baja de desempleo.
 - Reducción de la pobreza.
 - Universalidad de los programas sociales.
148. Asimismo, el titular del Poder Ejecutivo Federal difundió la realización y la conclusión de diversas obras públicas implementadas por el gobierno federal:
- Rompeolas de Salina Cruz.
 - Vía de transporte entre Salinas y Coatzacoalcos.
 - Plantas ensambladoras del corredor de Salinas-Coatzacoalcos.
 - Polos de desarrollo con gas y energía eléctrica.
 - Rehabilitación de las vías del ferrocarril.
 - Nuevos puentes para el ferrocarril.
149. De lo expuesto, se observa que el primer mandatario enlistó una serie de **acciones realizadas por la administración pública federal tendentes a atender distintas problemáticas y necesidades de las personas**, por lo cual este órgano jurisdiccional determina que la información difundida en la conferencia matutina sí satisface el **contenido** para ser considerada como propaganda gubernamental.
150. En cuanto a la **finalidad**, esta también se actualiza, pues la difusión de las manifestaciones del presidente de México tiene como resultado la adhesión o aceptación de la ciudadanía, ya que se pretendió generar afinidad en sectores poblacionales muy definidos, como comuneros, ejidatarios, estudiantado, los empresarial, las personas oaxaqueñas y veracruzanas, entre otros. También generó un apoyo de la ciudadanía en general, ya que se habló de la reducción de la pobreza, el aumento del salario de las personas trabajadoras, el acceso universal de internet, la inversión extranjera, el crecimiento económico, el desempleo y los programas sociales.



151. Se advierte que la conferencia matutina se difundió en canales de televisión, plataformas digitales y páginas de internet, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional.
152. Asimismo, se determina que la conferencia de prensa fue llevada a cabo durante la etapa de las campañas electorales del proceso comicial federal 2023-2024, en específico 9 días antes de la jornada electoral, y fue difundida en televisión, redes sociales y páginas de internet durante la etapa de las campañas electorales.
153. Ahora bien, es necesario determinar que las manifestaciones del presidente de México no encuadran en las excepciones para poderla difundir durante la campaña electoral (campañas de información de las autoridades electorales; servicios educativos y de salud; necesarias para la protección civil en casos de emergencia). Por lo que el gobierno federal tuvo que impedir la difusión de las manifestaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal.
154. Además, del contenido de estas expresiones no puede considerarse que encuadre en un acto meramente informativo, ya que éstas no se limitan a presentar información hacia la ciudadanía, sino que del análisis contextual se advierte que tiene como propósito destacar programas, logros, programas y acciones del gobierno, enfatizando cualidades positivas de ellos y negativos respecto a las fuerzas de oposición.
155. Aunado a lo anterior, si bien estas expresiones devienen de la sección de preguntas y respuestas de las conferencias de prensa, lo cierto es que estas que las expresiones que constituyeron difusión de propaganda gubernamental no derivaron ni guardan relación con algún cuestionamiento periodístico.
156. Por lo anterior, esta Sala Especializada concluye que las expresiones antes mencionadas rebasan los límites que el modelo de comunicación política le impone a la comunicación gubernamental durante el periodo de campaña en el actual proceso electoral federal al difundir ante la ciudadanía una serie de logros gubernamentales, acciones, programas o líneas de gobierno en periodo prohibido.



157. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que es **existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González, Carlos Emiliano Calderón Mercado y Pedro Daniel Ramírez Pérez.
158. Respecto a Katya Elizabeth Ávila Vázquez y **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, al determinarse que no son administradores del dominio <https://lopezobrador.org.mx> y que no difundieron las expresiones del presidente de México, esta Sala Especializada considera que es **inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** que se les atribuye.

→ **Promoción personalizada**

A. Marco normativo

159. El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier persona servidora pública⁶⁴.
160. La Sala Superior ha identificado que este párrafo regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone la prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público.⁶⁵
161. En línea con esto, también ha definido⁶⁶ que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora

⁶⁴ Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;

⁶⁵ Sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-37/2019 y acumulados.

⁶⁶ Expediente SUP-RAP-43/2009.



pública, pueda catalogarse como promoción personalizada, puesto que se debe analizar si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.

162. Así, la promoción personalizada se actualiza cuando se satisfagan estos elementos:⁶⁷

- **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.
- **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

B. Caso concreto

163. Cabe destacar que Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado fueron emplazados por promoción personalizada.

164. Respecto a **Katya Elizabeth Ávila Vázquez** y **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, al determinarse que no son personas administradoras del dominio <https://lopezobrador.org.mx> y que no difundieron las expresiones del presidente de México, esta Sala Especializada considera que es **inexistente** la difusión de **promoción personalizada** que se les atribuye.

165. En el caso de Carlos Emiliano Calderón Mercado, **no se actualiza el elemento personal**, ya que él no realizó las expresiones denunciadas y del material

⁶⁷ Jurisprudencia de la Sala Superior 12/2015 de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", en relación con lo resuelto en el SUP-REP-229/2023.



denunciado no se advierte su imagen, nombre y voz, por lo que no es identificable.

166. En cuanto al **elemento objetivo**, si bien se aprecian logros y acciones de gobierno no son atribuibles al denunciado, sino al presidente de México, quien buscó exaltar logros de su administración; por lo que no se configura este elemento.
167. Respecto al **elemento temporal**, se estima que este se satisface ya que los hechos denunciados ocurrieron el 24 de mayo. Es decir, una vez iniciado el proceso electoral 2023-2024 para renovar, entre otros, la titularidad del poder ejecutivo federal.
168. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima la **inexistencia** de la promoción personalizada atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Coacción y presión del voto.**

A. Marco normativo

169. La celebración de elecciones para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo es de suma importancia para legitimar el sistema político y de gobierno que se caracteriza como democrático.
170. Ello requiere que la ciudadanía ejerza el derecho y la obligación de votar⁶⁸ para elegir a las personas que la representarán en el poder, en un contexto de libertad, autenticidad y periodicidad⁶⁹.
171. Esta prerrogativa del pueblo no solo se refiere a la emisión de un voto -el que debe ser universal, *libre*, secreto, directo, personal e intransferible-, sino a la forma en que lo hace, esto es, exento de cualquier presión o coacción⁷⁰.
172. Lo anterior, implica que la población esté debidamente informada para poder expresar su voluntad sin restricción de ningún tipo.

⁶⁸ Artículos 35, fracción I, y 36, fracción III de la constitución federal.

⁶⁹ Artículos 41, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo, de la constitución federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 23, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷⁰ Artículo 7, numeral 2, de la LGIPE.



173. En consonancia con lo anterior, la normativa electoral establece la prohibición de entregar cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por parte de los partidos, las candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona⁷¹.
174. Este impedimento de proporcionar materiales incluye tarjetas, volantes, cupones, formatos o documentos, que permitan la obtención directa de cualquier tipo de bienes o servicios, rifas o sorteos, descuentos en la compra de productos, acceso a eventos, espectáculos y/o conciertos, u otra cuestión similar.
175. La finalidad es evitar que se entreguen u ofrezcan bienes al electorado, a fin de inducir a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, partido político, o coalición, pues su voluntad podría afectarse.
176. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la razón de esta norma se encuentra en que el voto se exprese por los ideales políticos de un partido o candidatura y no por las dádivas⁷² que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio⁷³, abusando de las penurias económicas de la población.
177. Por otra parte, es necesario comprender que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, las circunstancias en que las candidaturas de los partidos políticos se dirigen y promueven ante el electorado⁷⁴.
178. Así, los partidos políticos, las candidaturas y sus simpatizantes, producen y difunden escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el propósito de presentarlas ante la ciudadanía durante la campaña electoral⁷⁵, pero deben considerar que las mismas no ejerzan una presión en las y los votantes.

⁷¹ Artículo 209, numeral 5, de la LEGIPE.

⁷² Página 90, 349 y 350 de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

⁷³ P./J. 68/2014 (10a.) de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS", ES INVÁLIDO".

⁷⁴ Artículo 242, párrafo 2, de la LGIPE.

⁷⁵ Artículo 242, párrafo 3, de la LGIPE.



179. Estas prohibiciones tienen como fin último la salvaguarda de la equidad en la contienda y la existencia de elecciones libres, esenciales para el desarrollo de la democracia.

B. Caso concreto.

i) El presidente de México, el coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

180. Se advierte que las manifestaciones del presidente de México no constituyeron una acción tendente a condicionar el sentido del voto de la ciudadanía, ya que no configuraron afirmaciones o sugerencias sobre que la continuidad de los logros y/o de las obras públicas dependiesen de que la ciudadanía sufrague a favor de las candidaturas de los partidos políticos aliados del gobierno federal.
181. En consecuencia, se determina que el primer mandatario no utilizó sus declaraciones como un mecanismo de presión para dirigir el sentido de voto de las personas en favor de alguna opción política.
182. Además, se señala que el presidente de la República no empleó una línea argumentativa tendente a condicionar la vigencia o los beneficios de algún programa social a que una determinada opción política obtenga el triunfo en el proceso electoral federal 2023-2024.
183. Tampoco, se advierte algún elemento adicional a través del cual el presidente de México realizara una oferta o una entrega de un bien mediato o inmediato que, en su caso, pudiera actualizar la coacción del voto del electorado.
184. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina que es **inexistente la coacción y presión del voto** atribuida a Andrés Manuel López Obrado
185. Respecto a Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez, al no acreditarse la infracción en análisis del presidente de México, este órgano jurisdiccional concluye que es **inexistente la coacción y la presión del voto que se les atribuye.**



→ **Beneficio indebido**

A. Marco normativo.

186. La línea jurisprudencial de Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor.
187. Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena⁷⁶, ya que eso resultaría desproporcionado respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento⁷⁷.
188. Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción⁷⁸.

B. Caso concreto.

189. Esta Sala Especializada considera que aun cuando las expresiones resultaron contrarias a derecho, ni Claudia Sheinbaum Pardo ni los partidos políticos tuvieron conocimiento previo de la situación, por lo que no es posible atribuirles responsabilidad⁷⁹.
190. En consecuencia, se determina que es **inexistente el beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA, PT y PVEM.**

⁷⁶ Véase SUP-JE-278/2022 y acumulado.

⁷⁷ Véase la tesis VI/2011 de rubro "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR".

⁷⁸ Véase la jurisprudencia 17/2010 de título "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

⁷⁹ Similar criterio se adoptó en los procedimientos SRE-PSC-339/2024 y SRE-PSC-339/2024.



→ **Incumplimiento de medidas cautelares**

A. Marco normativo.

191. Las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que tienen la finalidad de cesar o prevenir los actos que se estiman violatorios, para garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera podría afectarle.
192. Por tanto, para su cumplimiento se exige que las personas obligadas, realicen las acciones necesarias a fin de lograr la suspensión de los actos o hechos que constituyan la posible infracción con la finalidad de evitar daños irreparables.
193. Respecto a la tutela preventiva, la Sala Superior ha señalado que esta se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad⁸⁰, esto, bajo la consecuencia lógica de actos ya existentes que permitan inferir la posible realización de conductas similares de las cuales debe impedirse su realización.
194. El artículo 41, base III, Apartado D, de la constitución federal, otorga al INE facultad para imponer medidas cautelares; para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea posible su cumplimiento efectivo e integral.
195. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, cuando la autoridad tiene conocimiento de un posible incumplimiento de alguna medida cautelar, iniciará un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida.

B. Caso concreto.

196. Previo a determinar si se actualiza o no la infracción objeto de análisis, resulta necesario retomar los efectos de dichas determinaciones sobre la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, siendo los siguientes:

Acuerdo

Efectos (en tutela preventiva)

⁸⁰ SUP-REP-251/2018.



Acuerdo	Efectos (en tutela preventiva)
ACQyD-INE-103/2024	Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad
ACQyD-INE-122/2024	Al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones vinculadas al proceso electoral federal o que tenga alguna connotación de índole electoral, en cumplimiento al principio de neutralidad que deben observar todas las personas servidoras públicas.
ACQyD-INE-123/2024	Con base en el acuerdo ACQyD-INE-86/2024, al presidente de la República se le reitera que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
ACQyD-INE-158/2024	Con base en el acuerdo ACQyD-INE-309/2024, se reitera al presidente de la República, para que se abstenga, Bajo cualquier modalidad o formato, realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
ACQyD-INE-179/2024	Es improcedente el dictado de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva sobre el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República se abstenga de inmiscuirse en temas electorales o difunda logros de gobierno.
ACQyD-INE-189/2024	Con base en los acuerdos ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024 y ACQyD-INE-170/2024 se reitera al presidente de la República, para que se abstenga, Bajo cualquier modalidad o formato, realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

197. Como ha quedado demostrado en apartados anteriores, el presidente de México realizó durante la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo diversas manifestaciones que sobre temas electorales que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
198. Se advierte que, salvo en el acuerdo ACQyD-INE-179/2024, mediante el cual se declaró la improcedencia de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, el cual fue confirmado por la Sala Superior en el SUP-REP-409/2024 y acumulados, en el resto de los acuerdos CQyD dictó medidas



cautelares en su vertiente de tutela preventiva, dirigidas a que el presidente de la República se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

199. En consecuencia, **se acredita un incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas por la CQyD en los acuerdos ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-158/2024 y ACQyD-INE-189/2024.
200. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina que es **existente el incumplimiento de las medidas cautelares** atribuidas a Andrés Manuel López Obrador
201. Ahora, previo a determinar si se actualiza o no la infracción objeto de análisis, resulta necesario retomar los efectos de dichas determinaciones sobre la difusión de propaganda gubernamental, siendo los siguientes:

Acuerdo	Efectos (en tutela preventiva)
ACQyD-INE-124/2024	Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.
ACQyD-INE-138/2024	Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.
ACQyD-INE-154/2024	Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
ACQyD-INE-155/2024	Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
ACQyD-INE-156/2024	Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo,



Acuerdo	Efectos (en tutela preventiva)
	de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
ACQyD-INE-170/2024	Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

202. Como ha quedado demostrado en apartados anteriores, el presidente de México divulgó durante la conferencia de prensa mañanera del 24 de mayo diversas logros, acciones y obras públicas, lo que constituyó difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
203. Se advierte que la CQyD dictó medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva dirigidas a que el presidente de la República se abstuviera de difundir propaganda gubernamental.
204. En consecuencia, **se acredita un incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas por la CQyD en los acuerdos ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-156/2024 y ACQyD-INE-170/2024.
205. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina que es **existente el incumplimiento de las medidas cautelares** atribuidas a Andrés Manuel López Obrador.
206. Cabe destacar que en los acuerdos de medidas cautelares de los cuales se denunció el incumplimiento no vincularon a otra persona servidora pública, por lo que sería inexistente el incumplimiento de medidas cautelares respecto al director del CEPROPIE, coordinador general de Comunicación Social, directora general de Comunicación Digital y al jefe de departamento.



NOVENA. Responsabilidades, régimen excepcional y vistas.

a) Responsabilidad del presidente de la República

207. De acuerdo con las consideraciones precedentes, se acreditaron las infracciones atribuidas al titular del Ejecutivo Federal, toda vez que dicha persona **emitió las expresiones que constituyeron la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que usó indebidamente recursos públicos e incumplió diversos acuerdos de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva en la conferencia de prensa del 24 de mayo.**
208. Aunado a lo anterior, el citado funcionario es responsable por la difusión de las manifestaciones en el sitio web <http://lopezobrador.org.mx>. Es un hecho público y notorio para esta Sala Especializada que el presidente de la República reconoció como suya dicha página en el diverso procedimiento sancionador SRE-PSC-62/2018, con independencia de que no es administrada por el Ejecutivo Federal, ya que quien registró ese dominio fue Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de México (quien reconoció que realizó el pago para la renovación del citado dominio, con vigencia del dos de agosto de dos mil diecinueve al dos de agosto de dos mil veintitrés).
209. En ese entendido, al ser el titular del Ejecutivo Federal el que reconoció la titularidad del dominio, se determina que es el responsable del contenido que ahí fue difundido, en el caso concreto, las manifestaciones de la conferencia mañanera del 24 de mayo.
210. Ahora bien, el artículo 457 de la Ley Electoral establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esa Ley, **se debe dar vista al superior jerárquico** y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.



211. En el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte que **esta disposición no resulta aplicable al presidente de la República**, por las razones siguientes:

- i) En términos de los artículos 49 y 89 de la Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Judicial y Ejecutivo, depositándose este último en un solo individuo, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- ii) Esta situación impide la existencia de algún superior jerárquico, sobre todo, ya que se trata de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- iii) Cabe mencionar que esta circunstancia, en donde el titular del Poder Ejecutivo Federal no tiene persona superiora jerárquica ni tampoco existe un mecanismo de contrapeso con otro Supremo Poder para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, es exclusivo de ese poder y de la Federación⁸¹.
- iv) Asimismo, esta Sala Especializada advierte que ni la Constitución ni la Ley Electoral establecen un catálogo o una sanción específica para el titular del Poder Ejecutivo Federal por violación directa a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en tiempo prohibido.
- v) Cabe destacar que, al analizar las disposiciones constitucionales, se advierte que el artículo 111, párrafo cuarto de la Constitución, contempla un **régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo**. Así, el artículo citado señala que las **acusaciones penales** ante la Cámara de senadoras y senadores se resolverán con base en la legislación penal aplicable. Que cabe mencionar que con la reforma realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución⁸², se precisó que el servidor público en cuestión podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

212. En este sentido, el **régimen constitucional sancionador mencionado, es únicamente aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales, lo cual no lo excluye de responsabilidad como servidor público como en el caso sucede al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, incurrir en promoción personalizada, vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, y utilizar indebidamente recursos públicos.**

213. Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.

⁸¹ En este sentido, lo anterior no es contrario a lo establecido por la Sala Superior en la tesis XX/2016 de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO".

⁸² Conforme al **Artículo 108**, segundo **párrafo de la Constitución Federal** el presidente de la República durante el tiempo de su encargo solo puede ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.



214. Al respecto, al resolver el SUP-RAP-119/2010 y acumulados, la Sala Superior también ha señalado que la ausencia de sanción no convierte en lícita o ajustada a Derecho una conducta o un proceder contrario a la Constitución, lo cual conforme a lo argumentado, abona a que en efecto el presidente de la República, no puede ser sujeto a juicio político o a un régimen de responsabilidad de tipo administrativo, por una violación directa a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 del Pacto Federal; ni tampoco podría sancionársele en razón de que la Ley Electoral, omite el señalamiento de algún tipo de sanción para el caso concreto.
215. Cabe señalar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo Federal, **tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones.**
216. Precisado lo anterior, de conformidad con lo decidido por esta Sala Especializada al resolver los expedientes SRE-PSC-80/2021, SRE-PSC-108/2021, SRE-PSC-152/2021, SRE-PSC-73/2023 y SRE-PSC-83/2023, así como de la Sala Superior en los diversos SUP-REP-243/2021 y SUP-REP-240/2023 y acumulados, debe analizarse la responsabilidad de las personas involucradas en atención a su participación, toda vez que las expresiones del titular del Ejecutivo Federal en la conferencia denunciada **constituyeron la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que se usaron indebidamente recursos públicos.**

b) Responsabilidad del director del CEPROPIE

217. De acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente, el CEPROPIE es un órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a la Presidencia de la República⁸³ que se encarga, entre otras cuestiones, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular

⁸³ Lo anterior de conformidad con el Noveno Transitorio del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación Gobernación el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

“NOVENO.- El órgano administrativo desconcentrado denominado Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, se adscribe a la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, por lo que se le transfieren los recursos humanos, financieros y materiales.

Las atribuciones del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, continuarán siendo ejercidas en los términos de las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes.” Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019



del Poder Ejecutivo Federal, **para poner a disposición de los medios de comunicación la materia audiovisual que se genere, a través de la señal satelital abierta para su libre uso.**

218. De igual forma, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del presidente de la República, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.
219. En el caso, esta Sala Especializada considera que el director del CEPROPIE **es responsable por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que usó indebidamente recursos públicos**, al poner a disposición de los medios de comunicación la señal satelital abierta de las referidas conferencias matutinas.

c) El coordinador general y personas vinculadas a esta (directora de comunicación digital y jefe de departamento)

220. La Coordinación de Comunicación Social y Vocería es el área encargada de la logística para organizar y celebrar las conferencias matutinas del presidente de la República, así como difundir su contenido en las plataformas oficiales de éste y del Gobierno Federal.
221. En la especie, se acreditó que, si bien dicha unidad administrativa no interviene en el contenido de los mensajes ni en el material de apoyo que se utilizan en las conferencias matutinas, lo cierto es que en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se encarga de **dirigir la estrategia de comunicación social** de dicha oficina, **así como administrar sus plataformas oficiales.**
222. Sobre este punto debe mencionarse que, tal y como quedó acreditado en el expediente, las conferencias de prensa matutinas del presidente de la República **son difundida en diversas plataformas digitales dirigidas y administradas por la Coordinación de Comunicación Social.**



223. Por lo anterior, como coordinador general tenía la obligación de revisar y verificar que la información que se iba a difundir en las plataformas electrónicas o de redes sociales de la Presidencia no tuviera declaraciones que implicaran la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido o una violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, lo cual no sucedió en el presente asunto.
224. Además, también resulta responsable la directora de comunicación digital, administradora entre otras, de la cuenta de *YouTube*, y otras redes sociales y la página oficial de Internet del presidente de la República al ser la persona encargada de manejar las cuentas del presidente y las oficiales del Gobierno de la República en las que se difundió las conferencias controvertidas.
225. Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y vocería **es el responsable del área que tiene a su cargo la administración de las plataformas digitales oficiales**⁸⁴ a través de las cuales se difundieron las conferencias denunciadas.
226. De igual forma, Martha Jessica Ramírez González es responsable de manejar las cuentas del presidente. Asimismo, Pedro Daniel Ramírez Pérez es responsable de manejar las cuentas del gobierno federal.

a) Responsabilidad del coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República

227. Por otra parte, se advirtió que, en la mañana del 24 de mayo, se difundieron expresiones que vulneraron el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y que ésta conferencia se difundió en la página <https://lopezobrador.org.mx> así como que dicho dominio fue pagado por Carlos Emiliano Calderón Mercado.
228. Sobre esta cuestión debe precisarse que si bien Carlos Emiliano Calderón Mercado niega ser el administrador del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, lo cierto es que no pasa desapercibido para esta Sala Especializada que éste tiene un cargo en la oficina de la Presidencia de la República como coordinador

⁸⁴ Similar criterio se sostuvo en el SUP-REP-119/2019.



de Estrategia Digital Nacional, el cual en términos del artículo 36 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República tiene atribuciones para colaborar y coordinar la Estrategia Digital Nacional, así como **desarrollar tecnologías de la información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública Federal.**

229. Es decir, se trata de una persona del servicio público que labora en la oficina de la presidencia de la República, y que como parte de sus atribuciones esta desarrollar tecnologías de información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública.
230. En este sentido, debe tomarse en consideración que en el caso concreto se difundió la conferencia de prensa matutina del presidente del 24 de mayo; sin embargo, constituye un hecho público, que en otros procedimientos⁸⁵, se han difundido esos ejercicios de comunicación y sus versiones estenográficas en esta página de internet
231. Por lo anterior, considerando que Carlos Emiliano Calderón Mercado es un servidor público adscrito a la oficina de la presidencia, que en la página de internet de <https://lopezobrador.org.mx> se sube información relacionado con la gestión del presidente de la República, oficina en la que se encuentra adscrito-, y que se acreditó que realizó el pago por concepto de refrendo del uso del dominio con una periodicidad de cobertura de dos años, se tienen indicios suficientes para considerar que sí forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en la citada página.
232. Aunado a lo anterior, si bien, se advierte que al comparecer al procedimiento negó la administración de la página, lo cierto es que no deslindó de ella de manera oportuna, eficaz, razonable y/o idónea, sino que simplemente negó su participación sin aportar mayores elementos.

⁸⁵ SRE-PSC-236/2024



233. De ahí que se considere que sí cuenta con responsabilidad en la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la conferencia de prensa del 24 de mayo.

b) Responsabilidad de Katya Elizabeth Ávila Vázquez, y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

234. Conforme a las constancias que obran en autos, se advierte que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros si bien reconoció haber registrado el <https://lopezobrador.org.mx>, lo cierto es que negó ser el administrador del sitio de internet.
235. Por su parte, Katya Elizabeth Ávila Vázquez, aparece como la persona que pagó los derechos del sitio <https://lopezobrador.org.mx>., sin embargo, no se advierte que esté implicada con la administración o manejo de dicha página.
236. Sobre esta cuestión, debe recordarse que Jessica Ramírez González directora general y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, son los responsables de manejar las cuentas del presidente, como las oficiales del Gobierno de la República, respectivamente.
237. Por lo anterior, aun y cuando Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros participó en un inicio en la creación del sitio de internet, y Katya Elizabeth Ávila Vázquez, pago un refrendo, de las constancias que obran en el expediente no se advierte algún otro elemento adicional que permita concluir que administran el contenido del sitio de internet; de ahí que se considere que **no son responsables por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos.**

• **Vistas**

238. Al tener por actualizadas las infracciones electorales descritas en la presente sentencia (difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y transgresión al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos) atribuibles al **coordinador general de comunicación social y vocería, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento -estos dos adscritos a la citada**



coordinación- , al coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República así como al director del CEPROPIE, conforme a la competencia de esta Sala Especializada, se ordena remitir copia de esta sentencia y de las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas al:

239. Respecto del coordinador general de comunicación social y vocería, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento -estos dos adscritos a la citada coordinación- , al coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las referidas personas servidoras públicas⁸⁶.
240. Lo anterior, en virtud de que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los órganos encargados del control y vigilancia en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son los órganos internos de control.
241. Asimismo, la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, como integrante de la Administración Pública Federal, cuenta con un Órgano Interno de Control Específico, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien ejerce sus atribuciones por el titular y sus áreas que la conforman atendiendo lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República⁸⁷.

⁸⁶ Lo anterior es así debido a que la Sala Superior ha señalado que **este órgano jurisdiccional carece de atribuciones legales para calificar la gravedad de la infracción tratándose de personas del servicio público**, así como señalar un plazo para que la autoridad superior jerárquica informe el término en el que impondrá la sanción correspondiente, en términos de lo resuelto en los expedientes SUP-REP-445/2021 y acumulados, así como SUP-REP-151/2022, respectivamente.

⁸⁷ **Artículo 38.** El Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia estará a cargo del titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicha unidad administrativa, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos, ejercerán las facultades que tengan atribuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Oficina de la Presidencia proporcionará al Órgano Interno de Control el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.



242. Es decir, se advierte que dicho órgano de control tiene facultades para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando alguna persona del servicio público adscrita a la Oficina de la Presidencia de la República incurra en alguna infracción a la norma.
243. Además, respecto directora general de comunicación digital y el jefe de departamento que forma parte de la Coordinación de Comunicación Social cuyo titular se erige en su superior jerárquico, este último también ha sido señalado como infractor de las conductas que se involucran, por lo que se debe garantizar la vigencia del principio de imparcialidad, como se señaló, también **en este caso corresponde conocer al órgano interno de control en comento.**
244. Ahora bien, en relación con el director del CEPROPIE, resulta relevante precisar que el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian.
245. En este acuerdo, en el artículo 4 se establece que el CEPROPIE será parte, para efectos de control interno, del Ramo de Gobernación.
246. Por lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control Específico de Gobernación respecto de las conductas acreditadas al titular de CEPROPIE para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad del servidor público.
247. En este sentido, el fin perseguido con la disposición contenida en el artículo 457 de la Ley Electoral es que se informe al órgano competente para sancionar a quienes se desempeñen en el servicio público, cuando quede demostrado que incurrieron en una infracción a las normas electorales, para que dicha autoridad proceda en los términos de las leyes aplicables⁸⁸.

⁸⁸ Ver la resolución del expediente SUP-REP-110/2019 y acumulado.



248. Lo anterior, para los efectos jurídicos conducentes, debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional se debe limitar a tener por acreditada la vulneración y dar vista a las autoridades correspondientes.
249. Por último, para una **mayor publicidad de la sanción**, la sentencia deberá publicarse en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, respecto de las personas del servicio público denunciadas.
250. En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** del beneficio indebido atribuido a la entonces candidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos MORENA, Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** del incumplimiento de medidas cautelares, de la promoción personalizada y de la coacción respecto de las partes señaladas en la sentencia.

TERCERO. Se declara la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de medidas cautelares atribuidos a las partes denunciadas, en los términos y con los efectos establecidos en la presente sentencia.

CUARTO. Se da **vista** a las superioridades jerárquicas en términos de la sentencia.

QUINTO. Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no vulneraron la normativa electoral, en términos de lo expuesto en esta sentencia.



SEXTO. Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto particular** del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-368/2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto particular conforme a lo siguiente:

I. Aspectos relevantes

El presente asunto dio origen con diversas quejas presentadas por el Partido Acción Nacional (PAN) contra el presidente de la República, diversas personas del servicio público, una candidata presidencial y los partidos Morena, del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM), por la supuesta vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, coacción del voto, incumplimiento de medidas cautelares y beneficio indebido.

Lo anterior, derivado de las expresiones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal en una conferencia matutina de veinticuatro de mayo.

Conductas de las que se determinó lo siguiente:

- **Existencia** de las infracciones consistentes en **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad e incumplimiento de medidas cautelares** atribuidas a las personas funcionarias públicas denunciadas, porque las manifestaciones se relacionan con temas de infraestructura, minería, reducción de pobreza, elecciones, con críticas a administraciones pasadas, lo que no encuadra en las excepciones de la propaganda gubernamental; además, se difundieron en un periodo no apto.



- La **inexistencia** de la **promoción personalizada** y la **inducción al voto**, ya que no hubo una acción tendente a condicionar el sentido del voto de la ciudadanía.
- Respecto al **beneficio indebido** a la candidata presidencial y los partidos políticos que la postularon la ponencia razona la **inexistencia**, porque no hay constancias que evidencien que las partes tuvieran conocimiento de las conductas denunciadas y omitieran desplegar acciones para que cesaran sus efectos.

II. Razones de mi voto

No comparto la determinación de la sentencia en lo general, pues desde mi punto de vista, no se realiza un análisis contextual de la conferencia de prensa objeto de denuncia, pues no se ajusta con los parámetros de exhaustividad.

Por lo que no puedo acompañar el estudio que se hace en la sentencia de las infracciones, pues al partir de un análisis ambiguo, la claridad y objetividad del estudio de las infracciones no resulta exhaustiva.

Esto, porque el principio de exhaustividad se cumple cuando en la resolución se agota cuidadosamente el estudio de todos los planteamientos de las partes y que constituyan la causa de pedir, porque con ello se asegura la certeza jurídica que debe privar en cualquier respuesta dada por una autoridad a las y los gobernados en aras del principio de seguridad jurídica⁸⁹.

Situación que considero no se cumplió en su totalidad, pues la conferencia de prensa denunciada, así como las expresiones que se emitieron en ella, ameritaban un estudio exhaustivo a los criterios emitidos por la superioridad⁹⁰ en el sentido de abordar cada una de ellas, tanto como parte de los hechos acreditados, como dentro del estudio del caso, pues al hacerlo se garantiza el

⁸⁹ Tesis XXVII/99. *EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.*

⁹⁰ SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.



análisis integral y contextual de las manifestaciones denunciadas lo cual en el presente asunto no sucedió.

Pues, consideró que el análisis contextual, debía basarse, por ejemplo, desde el momento en que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE le ordenó al titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante instancia cautelar en su vertiente de tutela preventiva, en esencia, que se abstuviera bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Situación que no se observa en la presente sentencia, que en consecuencia, no permite analizar en su integridad y de manera objetiva las expresiones que fueron denunciadas que arremetió contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, que cabe destacar que en este apartado, también se omitió señalar como parte del contexto el origen de las expresiones que permitieran justificar sin lugar a duda que se trató de expresiones que se dirigieron a ella directamente.

En ese sentido, tampoco se comparte la metodología empleada para arribar a la conclusión sobre las expresiones de índole electoral, pues para ello, y desde mi punto de vista, requería de un análisis comparativo entre las expresiones denunciadas y si son electorales o equivalen a expresiones de esa índole.

También se omite señalar, lo que refirió Jesús Ramírez, el momento en que emitió las expresiones, la intención, etc. al hacer el estudio de las expresiones en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, desde mi punto de vista, dicha cuestión, hubiera permitido contextualizar y dotar de certeza el estudio.

De igual forma, la falta de una metodología clara y de un análisis contextual exhaustivo, merma el estudio concerniente en determinar si se uso propaganda gubernamental en periodo prohibido, pues impide identificar la razón e intención de esas expresiones.

Finalmente, por cuanto hace al estudio del beneficio indebido, considero que la sentencia es omisa en estudiar el beneficio indebido que ocasionó el titular del



Poder Ejecutivo Federal por las expresiones emitidas en la mañanera denunciada (cuestión por la que se le emplazó).

Aunado a ello, el estudio está encaminado a determinar que Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos que integraron la coalición que la postuló (Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo) no cometieron beneficio indebido, cuando se les emplazó por recibir un beneficio indebido, por lo que la conclusión, desde mi punto de vista es errónea, aunado a que es dogmático el análisis, sin hacer referencia y/o estudio de las expresiones denunciadas.

Por otro lado, cabe precisar que, tampoco comparto que en el emplazamiento se haya determinado emplazar por promoción personalizada a Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y a Carlos Emiliano Calderón Mercado, pues dicha conducta no formó parte de la litis en el presente procedimiento.

No obstante a ello, el estudio de dicha conducta se basó en que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son administradoras del dominio de la página de <https://lopezobrador.org.mx> y que no difundieron las expresiones del presidente de México.

Respecto de Carlos Emiliano Calderón Mercado, si bien, se estudiaron los tres elementos propios de promoción personalizada, no se comparte, pues lo destacado en la presente infracción, es que no había motivo de denuncia en contra de estas personas para emplazarles por ello, situación que tenía que ser abordada, desde mi consideración en la sentencia y no así es estudio de la infracción.

Incluso, el estudio aprobado por mis pares evidencia un indebido emplazamiento, pues se concluye que: *si bien se aprecian logros y acciones de gobierno no son atribuibles al denunciado, sino al presidente de México, y el titular del ejecutivo no fue emplazado por dicha conducta, lo cual no comparto.*

Por lo referido, formulo el presente voto particular.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-368/2024

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.